

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente  
En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

EXISTENCIAS Y RESERVAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) sobre *Existencias y reservas* como sigue:

**17.170 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. El 28 de septiembre de 2020, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que preparase información de antecedentes sobre las disposiciones en vigor para apoyar el examen futuro de la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) por el Comité. Las disposiciones en vigor se reproducen en el párrafo 7 del presente documento, con el objetivo de asistir al Comité en su examen de esa Decisión.
4. La Decisión 17.170 original fue adoptada sobre la base del documento [CoP17 Doc. 47](#), en el que se observa, entre otras cosas, que si bien las Partes prestaban cada vez más atención al tema de las existencias de especímenes de especies incluidas en la CITES, los términos “existencias” y “reservas” no habían sido definidos. En el documento también se hace referencia a la evolución de diversos procesos diferentes para el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en la CITES. En algunos casos, ello llevó a un aumento de la carga de presentación de informes para las Partes y de la labor de registro o consolidación de los datos generados para la Secretaría, sin que hubiese una clara comprensión de los beneficios que ello suponía para la aplicación de la Convención.
5. En la 29ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2017), el Comité estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre existencias y reservas con el siguiente mandato:
  - a) examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;

- b) identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;
  - c) sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;
  - d) celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;
  - e) celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;
  - f) examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;
  - g) considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y
  - h) sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) *supra*, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.
6. El grupo de trabajo entre reuniones elaboró un informe en la 70ª reunión del Comité (SC70, Sochi, octubre de 2018), que puede consultarse en el documento [SC70 Doc. 41](#). Ahora bien, el grupo de trabajo no logró llegar a un consenso en cuanto a sus recomendaciones. Los miembros del Comité y las Partes acordaron de forma general que la labor sobre esta cuestión debería continuar, pero con un alcance más definido que excluyese los debates sobre la gestión de las reservas. En consecuencia, el Comité acordó proponer una extensión de la Decisión 17.170 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18), que fue adoptada como Decisión 17.170 (Rev. CoP18).

Disposiciones en vigor acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en la CITES

7. La Conferencia de las Partes ha incluido otras referencias a existencias y reservas en sus Resoluciones y Decisiones adoptadas después de la SC70. Las Resoluciones y Decisiones vigentes de la Conferencia de las Partes sobre especies concretas que contienen disposiciones relacionadas con esta cuestión (en orden taxonómico) son las siguientes:

a) Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)

En la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, la Conferencia de las Partes recomienda que todas las Partes y los Estados que no son Partes en cuyo territorio haya existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas existencias vuelvan a comercializarse.

b) Antílope saiga (*Saiga spp.*)

En la Decisión 18.270 se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, inclusive el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría. En la Decisión 18.271 se encarga a la Secretaría que celebre consultas con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examine los procesos y las prácticas; y proporcione asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluida la

preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias; e informe al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre esta cuestión, según proceda.

c) Vicuña (*Vicugna vicugna*)

En la Resolución Conf. 18.8 sobre *Conservación de la vicuña (*Vicugna vicugna*) y comercio de su fibra y de sus productos* se insta a todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña a que identifiquen y registren los volúmenes existentes de fibra de vicuña con la finalidad de llevar una trazabilidad y control adecuados de la fibra y evitar que ingresen especímenes ilegales en los mercados legales.

d) Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

En la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de tigres y otros grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, se insta a las Partes y no Partes, en cuyo territorio haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), pero sin incluir especímenes anteriores a la inclusión en la Convención, a que agrupen dichas existencias y garanticen su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos.

e) Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

En la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, la Conferencia de las Partes insta a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por esta. La Secretaría, en consecuencia, ha establecido un [modelo para la presentación de dicha información](#). En la Resolución se encomienda a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa, encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias. La Secretaría pondrá un resumen global de las declaraciones de las Partes sobre sus existencias de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe. Posteriormente, la Secretaría facilitará el informe a las reuniones de la Conferencia de la Partes y, a tenor de este, formulará proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda.

f) Pangolines (*Manis* spp.)

En la Resolución 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines*, se alienta a las Partes en cuyo territorio haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que velen por que se hayan establecido medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas. En el párrafo c) de la Decisión 18.240 se encomienda a la Secretaría que prepare un informe con información sobre las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de esas existencias a fin de someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente. Se obtuvieron fondos para la elaboración de este informe y se solicitó información a las Partes en la Notificación a las Partes [No. 2021/016](#) de 5 de febrero 2021.

g) Elefantes (*Elephantidae* spp.)

i) En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, la Conferencia de las Partes insta a las Partes a establecer procedimientos de registro e inspección para supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado y sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado.

ii) Se insta a las Partes a mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta

Resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente. La Secretaría ha establecido [un modelo para la presentación de dicha información](#). Conforme a la Decisión 18.184, la Secretaría deberá publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso. La primera publicación de esos [datos resumidos](#) se realizó en 2020 en el sitio web de la CITES.

- iii) De conformidad con la Decisión 18.182, un grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre orientaciones sobre existencias de marfil está preparando orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación. Sus resultados serán examinados por el Comité para su aprobación en la reunión en curso. Una vez aprobadas, las orientaciones se remitirán a las Partes por conducto de la Secretaría.
- iii) En las Decisiones 18.184 y 18.185 se encarga al Comité Permanente que, en sus reuniones ordinarias, examine los informes y recomendaciones de la Secretaría sobre las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, y determinar si es necesario adoptar nuevas medidas. El Comité Permanente aún no ha recibido esos informes.

h) Pitones (*Boidae* spp.)

En la Resolución Conf. 17.12 sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes* se alienta a las Partes a que prueben y consideren la posibilidad de introducir métodos innovadores de trazabilidad para las pieles de serpiente. Se recomienda que, antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, las etiqueten y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia. Los inventarios de las existencias iniciales deberán contener información sobre la especie de que se trate, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias. El método de etiquetado utilizado deberá establecer una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior.

i) Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

- i) En la Decisión 18.218 se alienta a las Partes a proporcionar, con arreglo a su legislación nacional, un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede. También se pidió a la Secretaría que emitiera una Notificación a las Partes, invitándolas a proporcionar resúmenes sobre sus actividades de registro de existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y de control de la entrada de esas existencias en el comercio. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes N° 2020/016 el 28 de febrero de 2020 solicitando dicha información. Se recibieron respuestas de Indonesia, las Islas Salomón, Israel, Italia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa y el Senegal, que pueden consultarse en el [Anexo 2](#) del documento AC31 Doc. 25.
- ii) En la Decisión 18.224, se encarga al Comité Permanente que elabore orientaciones nuevas o que identifique las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II, y, en la Decisión 18.220, párrafo c), se encomienda a la Secretaría que divulgue esas orientaciones a las Partes. Esta tarea se ha encomendado a un grupo de trabajo entre reuniones sobre tiburones y rayas establecido por el Comité Permanente.

j) Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

En la Decisión 18.94 se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a que gestionen eficazmente las existencias de madera de esas especies y presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de esas medidas en las reuniones ordinarias del Comité Permanente. En la Decisión 18.96, se encomienda a Madagascar que, sujeto a la disponibilidad de financiación, asegure las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en

el país, y presente periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas para su consideración, aprobación y orientación adicional por el Comité Permanente.

## Conclusión

8. El Comité Permanente tal vez deseará establecer un grupo de trabajo entre reuniones para avanzar en la aplicación de la Decisión 17.170 (Rev. CoP18). Aunque la SC70 concluyó que la labor futura en esta materia debería tener un alcance más definido, el mandato del grupo de trabajo entre reuniones anterior del Comité Permanente sobre esta cuestión podría servir de inspiración para el mandato de cualquier nuevo grupo de trabajo que se establezca.
9. La Secretaria formula las siguientes observaciones en relación con el mandato del grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre este tema, que desarrolló su labor entre la CoP17 y la CoP18:

a) *examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43;*

En el párrafo 7 del presente documento figura una lista actualizada de las disposiciones vigentes.

b) *identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;*

Las disposiciones vigentes que figuran en las Resoluciones y Decisiones relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en la CITES a menudo parecerían estar motivadas por un deseo de evitar que especímenes adquiridos de forma ilegal se comercialicen o, en el caso de existencias de especímenes confiscados, vuelvan a comercializarse. En este caso, el grupo de trabajo que se forme quizás deseará estudiar los vínculos entre estas disposiciones y: la eliminación de especímenes confiscados (párrafo 2 de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*), la exportación de especímenes que fueron obtenidos en el pasado y que están sujetos a cupos de exportación (párrafos 20 y 21 del Anexo de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*) y las disposiciones sobre diligencia debida que figuran en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.

c) *sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;*

El párrafo 5 c) del [documento SC70 Doc. 41](#) aborda este tema y podría servir de base para nuevos debates.

d) *celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;*

La [Notificación a las Partes No 2018/008](#), de 16 de diciembre de 2018, en la que se solicitaba información sobre el grado de éxito que se había tenido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y los desafíos y recursos necesarios para ello, recibió solamente dos respuestas de las Partes.

e) *celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;*

Esta medida fue llevada a cabo por el grupo de trabajo entre reuniones anterior y se informa al respecto en el Anexo 2 del [documento SC70 Doc. 41](#),

f) *examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;*

En la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* se ofrece orientación a las Partes sobre la venta de especímenes confiscados, pero las consecuencias jurídicas parecerían ser una cuestión de competencia exclusiva de cada país.

g) *considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y*

En la SC70 se concluyó que la labor futura debería excluir debates en torno a la gestión de las reservas.

h) *sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) precedentes, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente*

9. La Secretaría podría, si el Comité lo estima oportuno, facilitar información a cualquier grupo de trabajo entre reuniones sobre sus conocimientos acerca de la aplicación de las disposiciones enumeradas en el párrafo 7 del presente documento.